



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*En la ciudad de Machachi, Cabecera del Cantón Mejía, hoy **JUEVES 14 DE ABRIL DE 2016**, siendo las 09H14, se instala la **SESIÓN ORDINARIA**, presidida por el Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; con la asistencia de los señores Concejales: Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, Señor Bernardo Jácome Gómez, Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, Dr. Henry Monga Aguilar, Dr. Edgar Pinto Villagómez, Ing. Marianela Remache Custodio; y, Lic. Ernesto Marcial Valencia. Además asisten: Ing. Talía Phuma Astudillo, Directora Financiera, Ing. Paola Valenzuela Cárdenas, Directora de Geomática, Avalúos y Catastros; Ing. Gina Machuca Proaño, Directora de Talento Humano, Encargada; Ing. Alicia Vizquete Rodríguez, Directora de Ambiente; Ing. Víctor Hugo Paredes Freire, Director de Movilidad y Transporte; Dr. Patricio Ingavelez Yánez, Procurador Síndico; y, Sra. Miryam Larco Santamaría, Secretaria Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, Encargada.*

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1. Lectura y aprobación del Orden del Día;*
- 2. Aprobación del Acta de la sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía del 06 de Abril de 2016;*
- 3. Aprobación del Acta de la sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía del 07 de Abril de 2016;*
- 4. Primer debate de la Ordenanza que regula las Sesiones del Concejo, las Actividades y Remuneraciones de sus Integrantes, (Oficio número SC-0002016BJ-85 del 30 de Marzo de 2016, suscrito por el Sr. Concejel Bernardo Jácome Gómez);*
- 5. Primer debate de la Ordenanza que regula la Jubilación Patronal para los/las Trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, amparados por el Código de Trabajo. (Oficio número SC-0002016BJ-81 de 08 de Marzo de 2016, suscrito por el Sr. Concejel Bernardo Jácome Gómez); y*
- 6. Primer debate de la Ordenanza que regula el pago de Indemnizaciones de los Trabajadores del Gobierno Autónomo*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. amparados por el Código de Trabajo. (Oficio número SC-0002016BJ-81 de 08 de Marzo de 2016, suscrito por el Sr. Concejal Bernardo Jácome Gómez)*

**DESARROLLO:**

**1.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-** *El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone a consideración del Concejo, el orden del día para la presente sesión, dispone que se de lectura.- Se procede con la disposición.- La Ing. Marianela Remache Custodio, dice, señor Alcalde, con su permiso quisiera dar lectura a una comunicación que queremos entregar a propósito al orden del día, que dice así: “En relación a los puntos propuestos en el orden del día en los numerales cuatro, cinco y seis referentes a los primeros debates de proyectos de Ordenanza presentados por el Concejal señor Bernardo Jácome, nos permitimos realizar las siguientes puntualizaciones: El artículo treientos veintidós del COOTAD referente de las decisiones legislativas regula el procedimiento para aprobación de proyectos de ordenanzas. El artículo treientos veintiséis del COOTAD referente a la conformación de las comisiones de los gobiernos autónomos descentralizados señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones. El artículo treientos veintiocho del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos y en su literal g) dice: Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código. La norma legal expresa claramente que para tomar una decisión legislativa como es el caso de aprobar una ordenanza serán base para la discusión y aprobación de sus decisiones las conclusiones y recomendaciones que emitan las comisiones de trabajo conformadas por el órgano legislativo, es decir, este Concejo Municipal. Si bien es cierto el artículo sesenta del COOTAD señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa y en su literal d) indica, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, esto no significa conforme a las normas legales ya mencionadas anteriormente que el Concejo Municipal pueda aprobar en primer o segundo debate las mismas, sin*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*contar con informes técnicos y legales provenientes de las comisiones, que como lo establece la Ley deben ser consideradas para la toma de decisiones del Concejo Municipal. El respeto al procedimiento que establece el COOTAD permite que a través de las comisiones se sugiera los cambios necesarios para tener un proyecto legislativo viable y enmarcado en la Ley. Hemos sido testigos de la aprobación de proyectos que no han pasado por las comisiones respectivas y en el caso puntual referente a los tres numerales señalados en el orden del día de este catorce de Abril de dos mil dieciséis, ni siquiera cuentan con informes técnicos, ni legales que den una viabilidad para haber sido incorporados como puntos de la convocatoria. Por ejemplo en el numeral cuatro referente a la Ordenanza que Regula las Sesiones de Concejo, las Actividades y Remuneraciones de sus Integrantes, se debe considerar que se tratará de una ordenanza sustitutiva sin embargo su título se presenta como una nueva ordenanza, así mismo comete una ilegalidad en el artículo doce al irse en contra de la disposición establecida en el COOTAD en el último inciso del artículo treientos dieciocho referente a la sesión ordinaria. Tampoco toma en cuenta en los artículos treinta y siete y treinta y ocho la existencia de resoluciones de Concejo referentes a la aplicación del Acuerdo Ministerial número MDT dos mil quince, cero sesenta del Ministerio del Trabajo del veintiséis de Marzo de dos mil quince. En relación al numeral cinco de la Convocatoria de éste Jueves catorce de Abril de dos mil dieciséis consta en el proyecto de Ordenanza que regula la Jubilación Patronal para los/las Trabajadores/Trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía amparados por el Código de Trabajo presentado por el Concejal Bernardo Jácome, un tercer considerando que hace referencia al artículo doscientos veintinueve inciso tres de la Constitución de la República del Ecuador, sin tomar en cuenta que el artículo mencionado fue reformado y actualmente se refiere a los servidores y servidoras públicos y en ningún momento hace mención a obreros y obreras sujetos al Código de Trabajo. Tampoco incluye ningún considerando referente a la Ordenanza vigente que reglamenta el pago de pensiones de jubilación patronal a los trabajadores del Municipio del Cantón Mejía, que se hayan jubilado o se jubilen en el futuro, aprobada el veinticinco de Octubre de dos mil uno, ni su reforma del veinte de Diciembre de dos mil uno. En el artículo tres del proyecto presentado establece límite de beneficiarios de la compensación por jubilación patronal, estableciendo un número de cinco trabajadores como máximo*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*para jubilar cada año, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria. Consideramos que esto es una limitación al derecho de los trabajadores y de ninguna manera una garantía para los mismos, contrario a lo que sucedería si en lugar de colocar máximos se colocaran mínimos. De la misma forma el artículo cuatro señala que las solicitudes que sean presentadas hasta Julio de cada año serán tomadas en cuenta para efecto de las jubilaciones, y las que se presentaren con posterioridad serán presentadas el siguiente año. Se entendería que hasta Julio del presente año deberán presentarse las solicitudes para acceder a las jubilaciones y recién allí se procederá con el trámite que establece el artículo siete a fin de que se emitan los informes de Talento Humano y Sindicatura, así como la partida presupuestaria para que el Alcalde o Alcaldesa priorice los casos tomando en cuenta la edad, años de servicios y enfermedades y disponga el pago respectivo. Debemos recordar que para fijar el presupuesto anual se debe conocer hasta Noviembre de cada año el valor que se incluirá por concepto de jubilaciones, por lo tanto se debe saber hasta antes de esa fecha los beneficiarios de la misma. Para el caso del dos mil dieciséis al no haberse seguido este procedimiento que entraría en vigencia de aprobarse esta ordenanza, se corre el riesgo de que no sea aplicable en razón que no existe ninguna disposición transitoria que haga referencia a esta situación. Por lo indicado en este numeral consideramos que este proyecto en lugar de ser facilitador de un proceso de jubilación para los trabajadores, limita el acceso a sus derechos establecidos con claridad mediante ley. En referencia al numeral seis sobre el proyecto de Ordenanza que regula el pago de indemnizaciones de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía amparados por el Código de Trabajo presentado por el Concejal Bernardo Jácome, consideramos que el procedimiento establecido y el derecho adquirido mediante ley para los trabajadores es claro y preciso por lo que el proyecto indicado no aporta a la claridad de la ley. El Concejal Bernardo Jácome socializó con los trabajadores un proyecto de ordenanza diferente a los presentados en este Concejo, conforme se demuestra en la comunicación del catorce de enero de dos mil dieciséis enviada al indicado Concejal por parte de la Federación Regional Centro Oriente de Organizaciones Sindicales FRECOOS y su Filial el Sindicato Único de Trabajadores del Cantón Mejía, quienes nos hicieron llegar una copia.”.- Por lo expuesto señor Alcalde, y señores miembros del Concejo, los Concejales doctor Henry Monga; señora Jeanneth Mejía; ingeniera*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Marianela Remache, licenciado Ernesto Valencia; entregamos a Usted formalmente esta comunicación; y, **MOCIONO**, que se retire del orden del día los puntos cuatro, cinco y seis por las consideraciones expuestas anteriormente para que sean enviados a la Comisión de Legislación para la recopilación de los informes correspondientes, sus conclusiones y sugerencias al Concejo.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, señora Secretaria encargada, reciba la comunicación en este momento de la sesión ordinaria; hay un moción presentada, ¿hay apoyo a la moción?.- La Sra. Jeanneth Mejía Ortiz y Dr. Henry Monga Aguilar **APOYAN**.- Se procede a receptar la votación: el Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, voto en contra; el Señor Bernardo Jácome Gómez, voto razonado, dice, que vengan y digan que de acuerdo a la ley, un Concejal no está autorizado, cuando no está santificado por una equis comisión, no puede presentar un proyecto de ordenanza; discúlpenme, o es una leguleyada pues estamos haciendo un ejercicio de ser neófitos al no conocer la ley, al momento de decir que supuestamente tiene que pertenecer los señores trabajadores a la LOSEP esa ley todavía no está vigente, eso entrará más o menos por Junio, Julio, al momento de decir es, estamos quitándoles los derechos plenamente adquiridos por los señores trabajadores, esto tiene que conocer ellos, que ya no sean los siete salarios, sino los cinco, eso están pidiendo en pocas palabras?. En segundo lugar, supuestamente los señores de la FRECOS y los señores del Sindicato, me hicieron llegar una documentación supuestamente rechazando estos proyectos de ordenanzas; cierto es, por la manipulación mal intencionada de ciertas personas, luego me invitaron a una sesión ampliada, también tengo un documento en el que me felicitan, que me apoyan y respaldan totalmente esta ordenanza que estoy presentando; si vienen acá, por favor, por lo menos vengan ilustrándose, leyendo y trayendo todos los documentos; nunca jamás daré paso a la intolerancia, venga de donde venga, alguien dijo en la sesión anterior, que no solamente hay que parecer, hay que ser, yo si soy amigo y defensor de los grandes intereses de mis compañeros trabajadores, por tal motivo, mi voto en contra; la Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; el Dr. Henry Monga Aguilar, dice, voto razonado, parte del sustento que está estructurado dentro de los artículos correspondientes que se está exponiendo en el documento que se dio lectura; pero, más aún, nosotros quisiéramos referirnos sobre todo a la reforma realizada por Enmiendas Constitucionales que reposan en el Registro Oficial, que fue publicado el veintiuno de Diciembre del dos mil quince, en el artículo ocho, menciona*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*el artículo doscientos veintinueve, suprimase tercer inciso que está citando el señor Bernardo Jácome aquí, debería haberse puesto la disposición transitoria primera en la que dice, las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente la Enmienda Constitucional, se encuentran sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. De la misma manera señor Alcalde, quiero hacer referencia, el proceso de jubilación es un derecho de las y los trabajadoras y trabajadores, aquí ya estamos estableciendo inclusive los siete salarios básico que se van a cancelar por años de servicios, hace referencia el Mandato Constituyente número dos; y, en el artículo ocho menciona que la jubilación de los funcionarios públicos y personal docentes del sector público con excepción de las Fuerzas Armadas y Policía será hasta siete salarios; es un techo y en el artículo correspondiente que el señor Bernardo Jácome, establece ya el techo como si fuera ya la parte pertinente en la que es los siete salarios, aquí no está contemplado lo que debería estar en el contrato colectivo; en el que se establecieron los siete salarios mínimos vitales por cada año de jubilación. De la misma manera, yo quisiera puntualizar y ser claro, no solamente aquí tenemos trabajadores y trabajadoras amparados en el Código de Trabajo, también tenemos servidores públicos amparados de LOSEP, y a ellos según el artículo correspondiente establecido en la LOSEP para la jubilación, en el artículo ciento veintinueve a ellos les dan cinco salarios vitales a los jubilados, o los que se van a jubilar. Dentro de la motivación del Mandato Constitucional número dos, fue para equilibrar justamente este tipo de situaciones, como puede ser posible que para algunos trabajadores nosotros vayamos a jubilar con el techo de siete, para los servidores de la LOSEP de cinco; entonces compañeros tenemos al menos como lo establece el Noveno Contrato Colectivo que menciona la vigencia; si todavía no se firma el Décimo Contrato Colectivo, tenemos que esperar que Usted, lo determine señor Alcalde, porque Usted es el Empleador que debe realizar el pacto, van a ser siete, o van a ser seis, o cinco; y, no que esté regularizado aquí a través del artículo tres de la presente ordenanza que expone el Concejal Bernardo Jácome, por tal motivo señor Alcalde, mi voto a favor de la moción.- el **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, dice razonado, en el artículo treientos veintidós señala lo siguiente del COOTAD “Los consejo regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos; el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”. El artículo trescientos veintiséis, “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones...” no son excluyentes, de manera que el papel del Concejal es presentar proyectos de ordenanzas y ese proyecto tiene que ser considerado dice la norma, en dos reuniones, en dos debates; siendo así, procede lo que ha presentado el señor Concejal Bernardo Jácome, por lo tanto mi voto en contra; la **Ing. Marianela Remache Custodio**, dice, mi voto razonado, recalcando el hecho de que a la ley hay que observarla en su integralidad, no solamente artículos individuales y hay que entender que este Concejo toma sus decisiones legislativas y preferentemente las decisiones legislativas del COOTAD, que es claro y específico, nadie ha dicho que no se puede presentar proyectos, lo que se ha dicho es, que el Concejo no debe resolverse sino cuenta con los informes correspondientes, más aun con los de las comisiones, mi voto a favor; el **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, dice, mi voto razonado, efectivamente es bastante preocupante pues el hecho de que a las ordenanzas no se les esté dando el procedimiento debido, no es que no queremos que no fluya las ordenanzas; todo lo contrario, porque si pasarían primeramente por la comisión respectiva, ya no habría estas observaciones y no tendríamos que estar discutiendo aquí, en este momento en el seno del Concejo, máxime que no tenemos ningún tipo de informes. La semana anterior, el Concejal Bernardo Jácome, se quejaba que solamente hay informes verbales, ahora no tenemos informe verbal ni por escrito, de tal manera, que esto si es preocupante, entonces lo que tenemos que corregir señor Alcalde, compañeros, es el procedimiento, por favor, no estamos oponiéndonos a ninguna otra situación, mi voto a favor; el **Ec. Ramiro Barros Jácome**, dice, mi voto razonado, básicamente el artículo sesenta del COOTAD, Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, literal d), dice: “Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”; por lo tanto, me da la posibilidad de poder hacer lo que estamos haciendo en este momento. Lo otro, en el artículo cincuenta y ocho, Atribuciones del*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

concejales y concejalas, en el literal b), “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”; en ningún momento dice, que tiene que pasar por las comisiones. También en la Ordenanzas correspondiente, en el Título Quinto, “De las Comisiones”, en el artículo cuarenta y nueve, dice: “Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones, serán consideradas como base por el Concejo para el debate y aprobación de las resoluciones, pero en ningún caso serán vinculantes”; está claro; es el artículo cuarenta y nueve, pero en ningún caso serán vinculantes, eso quiere decir, de que es un insumo más para el tema de discusión. En lo que hace un momento el Concejal doctor Henry Monga decía, que esas son las observaciones que tiene que hacer llegar, para que se tome en consideración en la ordenanza que se está discutiendo, ese es el verdadero trabajo, efectivamente realizar las observaciones, por lo tanto, mi voto es en contra.- Por Secretaría se proclama el resultado de la votación que es: cuatro votos a favor y cuatro en contra, consecuentemente la votación está empate.- **El Dr. Patricio Ingavelez Yáñez**, dice, por favor que se de lectura al artículo trecientos veintiuno, segundo inciso del COOTAD.- Por Secretaría se da lectura al segundo inciso del artículo trecientos veintiuno del COOTAD, que dice: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente”.- **El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, en base a lo que establece el segundo inciso del artículo trecientos veintiuno, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y también que no se satanicé lo que es el voto dirimente, sino, no estaría en la ley, la ley lo dice claramente que hay voto dirimente, por lo tanto, no hay que satanizar que se está aprobando por voto dirimente, la ley me da esa facultad, sino, no era que pongan en la ley; los Legisladores y Ustedes tienen la potestad de enviar al Legislativo a la Asamblea Nacional, para que quiten ese artículo, así evitarnos estos temas, pero eso, lo hizo la Asamblea y obviamente ahora que están reformando el COOTAD, más bien, sugiero a todos los Concejales que manden esas observaciones a la Asamblea para que sean consideradas, si es posible lo puedan retirar, así para no satanizar en ese aspecto, por lo tanto, al amparo del artículo trescientos veintiuno, mi voto dirimente es en contra de la moción.- Por Secretaría se proclama el resultado definitivo de la votación: cinco votos en contra de la moción y cuatro votos a favor.- **RESOLUCIÓN.- Por**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*mayoría de cinco votos en contra y cuatro a favor, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve no aprobar la moción presentada por la ingeniera Marianela Remache Custodio.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, queda desechada la moción de la ingeniera Marianela Remache, continuamos con la votación para aprobar el orden del día.- Se procede a receptor la votación para la aprobación del orden del día: el Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; el Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; la Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota en contra; el Dr. Henry Monga Aguilar, dice mi voto razonado, dentro de esta sesión, vamos a tratar la aprobación del Acta de la sesión ordinaria de fecha seis de Abril, en la que Usted señor Alcalde dice: “El economista Ramiro Barros, Alcalde, dice, dejo aclarado que presentaron un borrador de ordenanza respecto a esto, sobre la codificación que también está haciendo el Concejal doctor Juan Carlos Guanochanga, está presentado también, han pasado a jurídico para que se siga el tramite”.- El Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, punto de orden, estamos aprobando el Orden del Día.- El Dr. Henry Monga Aguilar, dice, estoy dentro del uso de la palabra. ¡Usted está dirigiendo la sesión, señor Bernardo Jácome!.- El señor Bernardo Jácome Gómez, dice, puedo pedir punto de orden y eso es permitido señor, lea el COOTAD, puedo pedir punto de orden en el seno del Concejo.- El Dr. Henry Monga Aguilar, dice, si veo como leen el COOTAD, en todo caso, mi voto en contra del orden del día; el Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota a favor; la Ing. Marianela Remache Custodio, vota en contra; el Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota en contra; el Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, voy alzar la voz, mi voto a favor, para escuchen bien.- la Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, dice, parece una sesión de muchachos malcriados.- el Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, creo que todos nos merecemos respeto, compañeros.- el Dr. Henry Monga Aguilar, dice, iniciemos desde la autoridad.- Por Secretaría se proclama el resultado de la votación: cuatro votos a favor y cuatro en contra, consecuentemente, hay empate en la votación.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, de acuerdo a lo que determina el segundo inciso del artículo treientos veintiuno del COOTAD, mi voto dirimente es a favor, por lo tanto queda aprobado el orden del día.- Por Secretaría se proclama el resultado de la votación definitiva: cinco votos a favor de la aprobación del orden del día; y, cuatro en contra.-*  
**RESOLUCIÓN.- Por mayoría de cinco votos a favor y cuatro en contra el**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar el orden del día, sin ninguna modificación.*

**2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA DEL 06 DE ABRIL DE 2016.-**

*El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, pone a consideración del Concejo el Acta, dice, tengo algunas observaciones al Acta, en la página once, hay una palabra, quisiera preguntar al señor Concejal Bernardo Jácome, en la página once al final dice: “escuchaba también la intervención del señor Concejal Bernardo Jácome, que se va a cavilar”, ¿esa es la palabra correcta?.- El Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, creo que el señor Concejal Henry Monga dijo cavillar.- El Dr. Henry Monga Aguilar, dice, es cavillar, Usted está preguntándole la intervención mía al señor Concejal Bernardo Jácome, esa fue mi intervención.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, está correcto, rectifico, tiene razón señor Concejal; quiero saber si es cavilar o cavillar, tiene razón señor Concejal, efectivamente es una intervención suya, está en lo correcto, entonces es la palabra cavillar. En la página catorce, no es de fondo, es de forma nada más, en la línea ocho, es en primer lugar, no en primera lugar; en la línea diez, debe decir: “treinta y uno de Marzo” y está: “treinta uno”, falta la y; en la línea doce, dice: “por eso está en el departamento Jurídico para poder analizar”; debe decir: “para que sea analizado”; también se está poniendo en palabras, eso está muy bien, pero de pronto se debería poner entre paréntesis en números, creo que eso es más fácil para cualquier situación buscar y hacer referencia. Esas son las observaciones. ¿Hay otra observación?, si no la hay, señora Secretaria encargada tomar la votación respectiva.- Se procede a receptar la votación para aprobar el Acta: el Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; el Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; la Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; el Dr. Henry Monga Aguilar, vota a favor; el Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota a favor; la Ing. Marianela Remache Custodio, vota a favor; el Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota a favor; el Ec. Ramiro Barros Jácome, vota a favor.- Total de la votación ocho votos a favor.- RESOLUCIÓN.- Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve, aprobar el Acta de la sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía del 06 de Abril de 2016, con la observación realizada por el Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde.*

**2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA DEL 07 DE ABRIL DE 2016.-**

*El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, pone a consideración del Concejo el Acta.- Se procede a receptar la votación para aprobar el Acta: el Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; el Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; la Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; el Dr. Henry Monga Aguilar, vota a favor; el Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota a favor; la Ing. Marianela Remache Custodio, vota a favor; el Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota a favor; el Ec. Ramiro Barros Jácome, vota a favor.- Total de la votación ocho votos a favor.-*

**RESOLUCIÓN.-** *Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve, aprobar el Acta de la sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía del 07 de Abril de 2016, sin ninguna observación.*

**4.- PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO, LAS ACTIVIDADES Y REMUNERACIONES DE SUS INTEGRANTES, (OFICIO NÚMERO SC-0002016BJ-85 DEL 30 DE MARZO DE 2016, SUSCRITO POR EL SR. CONCEJAL BERNARDO JÁCOME GÓMEZ).** *Que establece:*

“OFICIO NÚMERO: SC-0002016BJ-85. Machachi, 30 de marzo de 2016. Señor Economista RAMIRO BARROS. Alcalde –GAD de Mejía.

De acuerdo a mis facultades como Concejal expresadas en la Ley, señor Alcalde pongo a su consideración para que se incluya en el orden del día y sea analizado y resuelto en el seno del Concejo, el nuevo proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO, LAS ACTIVIDADES Y REMUNERACIONES DE SUS INTEGRANTES.

Marco legal que se concatena a la normativa legal vigente y en donde se considera varios aspectos muy necesarios para el desarrollo de las sesiones del Concejo de Mejía



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

reflejados en los considerandos y el articulado respectivo. Por su gentil atención reciba mi agradecimiento.”.- (f).- Sr. Bernardo Jácome Gómez. Concejal- GAD DE MEJÍA.

**El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone en consideración del Concejo el primer debate de la Ordenanza.- El Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, hay dos premisas para haber llegado con este nuevo cuerpo legal, obviamente y tomando en cuenta que se trata del primer debate, por favor entendamos que todo es perfectible, últimamente escuchamos en la misma Asamblea, que el mismo Presidente de la República, públicamente dijo, discúlpenme me equivoqué, retiro, rectifico o reculo; lastimosamente, aquí todo queremos que venga a las mil maravillas, obvio, por eso existe las dos etapas para la aprobación de una ordenanza, a breves rasgos, no nos metamos con los articulados de esta ordenanza, pero por ejemplo señor Alcalde y señores Concejales, nosotros hemos hecho múltiples veces del uso del receso en media sesión, eso no contempla la ordenanza actual, por ejemplo, aspectos como esos, están plenamente puntualizados y obviamente vienen a normar procesos legislativos que muy bien se han tomado en cuenta aquí en esta ordenanza, Se ha puesto en los considerandos algunos aspectos en lo que nos relacionan a nosotros como Concejales que somos servidores públicos, que obviamente tenemos nuestros derechos y nuestras obligaciones; una de las obligaciones es asistir a las sesiones convocadas legalmente por el ejecutivo de esta administración; obviamente, que no sea el caso por otras razones que salen de términos normales, como puede ser calamidad doméstica, tenemos que estar aquí para dar cuenta al pueblo, y si en algo no estamos de acuerdo, tenemos que traer nuestras ideas fundamentadas, tenemos que ser responsables con el voto ciudadanos, ese tipo de consideraciones señor Alcalde, están tomadas en cuenta en este nuevo cuerpo legal, ratificando que todo es perfectible, por tal motivo señor Alcalde, respetando si hay otra opinión, dejo sentada mi **MOCIÓN**, que se apruebe en primer debate la Ordenanza que regula las Sesiones del Concejo, las Actividades y Remuneraciones de sus Integrantes, presentada con oficio número SC-0002016BJ-85 del 30 de marzo de 2016, suscrito por mi persona.- **El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, hay una moción presentada, ¿hay apoyo a la moción?.- El Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña y el Dr. Edgar Pinto Villagómez, APOYAN.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, si hay el apoyo a la moción, por lo tanto, proceder a receptor la votación como corresponde. Antes de eso, pedir a los señores Concejales que quieran acompañarme posterior a la sesión, están los señores****



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*representantes del Banco de Desarrollo, ex Banco del Estado, para visitar al sitio donde se quiere construir el mercado nuevo, como ya estamos avanzando en los procedimientos del crédito, para que me acompañen los señores Concejales y Concejales que quieran, para que hagan las preguntas que deseen, me parece muy pertinente, que bueno, me pongo más alegre todavía, porque veo que eso está en marcha, que no se detenga.- Se procede a receptar la siguiente votación; **el Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña**, vota a favor; **el Sr. Bernardo Jácome Gómez**, vota a favor; **la Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, dice, mi voto razonado, he revisado la ordenanza, por esa razón es que tenemos nuestro punto de vista, hay artículos que no están siendo respetados, que no están siendo tomados en cuenta, articulados del COOTAD, si lo analizamos, no tiene informe, pese a que Usted señor Alcalde ha sumillado para Asesoría Jurídica, para que de un informe jurídico, no hay, no existe, esta es una de las partes que se ha venido hablando, inclusive el señor Bernardo Jácome recalco en alguna ocasión de una manera muy déspota, a una de las comisiones que presentó un informe, en donde solamente se indicaba que habían estado los técnicos y el doctor de Asesoría Jurídica, y que solo fue informe verbal, que no había nada escrito, no había un informe jurídico y técnico por escrito, que, por esa razón, inclusive votaron en contra, en ese punto que se había tratado. Por esta razón y por muchas más, porque el tiempo es corto, mi voto en contra; **el Dr. Henry Monga Aguilar**, dice, mi voto razonado, la Ordenanza que regula las Sesiones del Concejo, las Actividades y Remuneraciones de sus Integrantes, como bien lo menciona el artículo trecientos veintidós, segundo inciso, que establece: “Los proyectos de ordenanza, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que corresponda y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”; en consecuencia señor Alcalde, dentro de los considerandos expone que el señor Ministro de Trabajo expide el Acuerdo Ministerial, si, de acuerdo, hay los techos, pero también hay una resolución que se tomó aquí en el Concejo, en la que se establecieron los techos, es decir, cuánto va a ganar el señor Alcalde, cuánto van a ganar las y los señores Concejales; de la misma manera, si bien es cierto, es el espíritu de una ordenanza tenga la opción de regular ciertas características, no se puede ir en contra del COOTAD. En el artículo trecientos dieciocho del COOTAD, Sesión*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*ordinaria.- Menciona luego de los consejos regionales y concejos municipales en la primera reunión determinarán la fecha y hora en cuanto se van a reunir y estas serán en ocho días; aquí, en el artículo número doce, menciona que el Alcalde convocará a la sesión de acuerdo al artículo once, en consecuencia señor Alcalde tenemos que respetar el COOTAD como lo establece el artículo correspondiente en cuanto se refiere a las sesiones, es el artículo treientos dieciocho del COOTAD, por consiguiente señor Alcalde, mi voto en contra; **el Dr. Edgar Pinto Villagómez**, vota a favor de la moción; **la Ing. Marianela Remache Custodio**, dice, mi voto razonado, es evidente que en este Concejo Municipal, se utiliza un procedimiento para ciertos proyecto que presentan los Concejales; y, otro procedimiento para los que presentan otros Concejales, de tal manera que aquí existe una direccionalidad clarísima, respecto en cuales si hay que acoger ciertas disposiciones; y, en cuales no acoger las disposiciones; por no existir un procedimiento adecuado, correcto, conforme al COOTAD, tengo que manifestar que es una pena que este Concejo, para unos casos se mande a pedir informe jurídico, y ahí sí, no se mande al pleno directamente los proyectos; y, para otros casos, que no sabemos por qué, si se los mande directamente acá, sin otro argumento, por eso mi voto en contra; **el Lic. Ernesto Marcial Valencia**, vota en contra; **el Ec. Ramiro Barros Jácome**, dice, razonado, en lo que me respalda el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, en lo que me respalda la Constitución, mi voto es a favor.- Por Secretaría se proclamen los resultados que son: cuatro votos a favor y cuatro votos en contra de la moción, consecuentemente hay empate.- **El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, de acuerdo segundo inciso del artículo treientos veintiuno del COOTAD, sobre el voto dirimente, mi voto es a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado definitivo de la votación; cinco votos a favor de la moción y cuatro votos en contra.- **RESOLUCIÓN.- Por mayoría de cinco votos a favor y cuatro en contra el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar en primer debate la Ordenanza que regula las Sesiones del Concejo, las Actividades y Remuneraciones de sus Integrantes, presentada con oficio número SC-0002016BJ-85 del 30 de Marzo de 2016, suscrito por el señor Concejal Bernardo Jácome Gómez, como a continuación se indica:***



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**C O N S I D E R A N D O:**

*Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1, 2 literal a), 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;*

*Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;*

*Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;*

*Que, los Arts. 7, 29 literal a); y, 57 literal a) del precitado Código faculta al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;*

*Que, El Art. 358 del prenombrado Código, establece que los miembros de los órganos legislativos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo, la misma que en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa;*

*Que, es necesario regular la remuneración que percibirán los concejales y concejalas, por las funciones que deben ejercer en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones legales, en especial en las sesiones del concejo y de las comisiones de las que forman parte;*

*Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;*

*Que, los Arts. 229 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, disponen que son servidores públicos todas las personas que en cualquier*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;*

*Que, el señor Procurador General del Estado, mediante oficio N° 01635 del 4 de Mayo del 2011, al absolver la consulta realizada por el Alcalde del Gobierno A. D Municipal del Cantón Mejía, sostiene que los concejales son servidores públicos y tienen derecho a todos los beneficios legales;*

*Que, el señor Ministro de Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 del 26 de Marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 469 del 30 de Marzo de 2015, expide la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, en la que está incluido el valor de la remuneración de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Mejía en la Clasificación Municipal a nivel Nacional, en el literal "C";*

*Que, es necesario que las ordenanzas municipales se enmarquen en las disposiciones legales para que no exista conflicto entre normas de distinta jerarquía; y,*

*En usos de las facultades legales:*

**E X P I D E:**

**La: ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO,  
LAS ACTIVIDADES Y REMUNERACIÓN DE SUS INTEGRANTES**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** *La presente Ordenanza tiene por objeto regular las sesiones del Concejo, las actividades de los Concejales y las Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro del ámbito de las competencias previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.*

**Art. 2.-** *El Concejo del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, es el órgano de legislación y fiscalización, está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, por los Concejales y Concejales elegidos por votación popular.*

**Art. 3.-** *Los miembros del Concejo del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, ejercerán las facultades y atribuciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes conexas, así como se abstendrán de ejercer los actos prohibidos en la misma normativa y otras leyes.*

**Art. 4.-** *Los integrantes del Concejo no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a tomar decisiones y actos normativos contrarios a la Constitución o las leyes; así como por sus acciones u omisiones.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

**TÍTULO II**

**DE LAS SESIONES**

**Art. 5.-** Las sesiones del Concejo serán de cuatro clases:

- a). Inaugural;
- b). Ordinaria;
- c). Extraordinaria; y,
- d). Conmemorativa.

**Art. 6.-** Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley, los mismos que serán regulados mediante acto normativo.

Se sesionará en el Palacio Municipal, en la ciudad de Machachi, cabecera del Cantón Mejía, sede del Municipio, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa; podrá reunirse fuera de la sede principal, por decisión del Alcalde o Alcaldesa, o pedido por la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo

**Art. 7.-** El quórum para toda clase de sesiones será la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los presentes.

**Art. 8.-** Las sesiones y las reuniones de trabajo se instalarán en el día y hora fijados en la convocatoria o máximo luego de quince (15) minutos. Si no hubiere el quórum una vez transcurrido el tiempo de espera no se podrá instalar ni desarrollar la sesión.

**CAPÍTULO I**

**SESIONES INAUGURALES**

**Art. 9.-** Los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la ley, se instalará en sesión inaugural previa convocatoria del Alcalde. De no existir el quórum luego de quince minutos de la hora fijada, se instalará máximo en las siguientes veinte y cuatro horas.

La sesión se realizará en la Sala de Sesiones; o, en el Teatro Municipal, pudiendo también realizarse en otro lugar, a criterio del Alcalde.

**Art. 10.-** El Alcalde, o Alcaldesa, quien la presidirá, comenzará declarando constituido el Concejo y se procederá a elegir de su seno al Vicealcalde o Vicealcaldesa; que durará en funciones dos años; y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del Concejo, de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

**CAPÍTULO II**

**SESIONES ORDINARIAS**

**Art. 11.-** *El Concejo sesionará ordinariamente cada ocho días, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, con cuarenta y ocho horas mínimo de anticipación y se acompañará al orden del día los documentos respectivos.*

*La convocatoria lo realizará por escrito, a través de la Secretaría del Concejo.*

*El orden de tratamiento de los temas propuestos por el Alcalde o Alcaldesa, en la convocatoria puede ser cambiado, e inclusive, a pedido de cualquiera de los integrantes del Concejo, agregarse otros puntos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes.*

**Art. 12.-** *Las sesiones se realizarán el día y la hora que el Alcalde o Alcaldesa convoque de acuerdo al Art. 11 ibidem.*

*Cuando la fecha en que debe realizarse la sesión ordinaria coincida con la fecha de una sesión conmemorativa, se realizará ésta y no aquella.*

**Art. 13.-** *Cada sesión durarán hasta que se agoten todos los puntos del orden del día. De no ser posible, el Alcalde o Alcaldesa la suspenderá y en el mismo acto convocará a nueva reunión, la que se realizará máxima dentro de las siguientes veinte y cuatro horas, para tratar los temas no resueltos. Si tampoco se evacuren todos los puntos, éstos se analizarán y resolverán en primer lugar en la siguiente sesión ordinaria.*

*Si los temas revisten especial importancia y urgencia, con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes, se podrá declararse en sesión permanente.*

**CAPÍTULO III**

**SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Art. 14.-** *Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando existan temas de interés y no hayan sido analizados en las sesiones ordinarias.*

**Art. 15.-** *La convocatoria lo realizará el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o ha pedido de al menos la tercera parte de sus miembros, a través de la Secretaría del Concejo, mínimo con veinte y cuatro horas de anticipación.*

**Art. 16.-** *Sólo se analizarán y resolverán los puntos del orden del día propuestos; por ningún concepto se podrán variar ni agregar otros temas.*

**CAPÍTULO IV**

**SESIONES CONMEMORATIVAS**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Art. 17.- Se realizará sesiones conmemorativas el 23 de Julio y el 11 de Noviembre de cada año, fechas en que se conmemoran los aniversarios de Cantonización de Mejía e Independencia de Machachi, respectivamente. El orden del día se elaborará en una sesión ordinaria del Concejo.*

**CAPÍTULO V**

**COMISIONES GENERALES**

*Art. 18.- En la última sesión de cada mes, el Concejo podrá recibir en comisión general a personas naturales o jurídicas, barrios y organizaciones que lo soliciten por escrito con la debida anticipación, en el que señalarán el o los asuntos que motivan el pedido, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa no pondrá en consideración del Cabildo.*

*Art. 19.- El Alcalde o Alcaldesa concederá la palabra a una sola persona, esto es, al solicitante o al representante de la persona jurídica, barrio u organización, quien tendrá el tiempo máximo de diez (10) minutos. Terminada la exposición, el Alcalde o Alcaldesa podrá intervenir de estimarlo necesario e inmediatamente dará por terminada la comisión general. No se permitirá réplicas ni contrarréplicas.*

*Los Concejales y las Concejales no podrán intervenir, ni aún en el caso de ser aludidos, lo harán exclusivamente cuando se esté analizando y resolviendo sobre el o los pedidos de la comisión general.*

*Art. 20.- Una vez instalada la sesión, bajo ningún concepto se recibirá a comisión general alguna.*

**CAPÍTULO VI**

**RESOLUCIONES**

*Art. 21.- En cada tema del orden del día que se esté tratando, los integrantes del Concejo podrán intervenir hasta dos veces; diez minutos en la primera y cinco minutos en la segunda. Cumplidos dichos tiempos, el Alcalde o quien presida la sesión suspenderá la intervención.*

*Las resoluciones se referirán exclusivamente al tema en debate, si el interviniente se refiere a otro tema o se emite ofensas a un compañero u otra persona, el Alcalde o los demás integrantes del Concejo, solicitarán que se refiera al tema; esto es, punto de orden, o que cese las ofensas, según el caso. Si el Concejal o Concejala persiste en su actuación, el Alcalde suspenderá definitivamente la intervención.*

*Art. 22.- Una vez terminado el debate sobre el tema que se esté tratando, cualquier integrante del Concejo, a excepción del Alcalde, podrá mocionar; la moción requerirá el apoyo mínimo de otro concejal para dar paso a la votación; caso contrario, será necesaria una nueva moción que tenga el respectivo apoyo.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*De haber dos o más mociones, se dará paso a la primera, en caso de no tener apoyo ni los votos necesarios, se dará paso a las otras, en el orden de presentación.*

*Una moción puede ser modificada ha pedido de cualquier de los integrantes del Concejo, siempre que el mocionante acepte y de ser necesario el Alcalde o Alcaldesa decretará un receso en la sesión por un tiempo máximo de 30 minutos.*

*Una vez acogida la moción, ningún integrante podrá intervenir, salvo para expresar su voto.*

**Art. 23.-** *Acogida la moción por secretaría se procederá a receptor la votación. Los integrantes del Concejo no podrán abstener de votar, ni retirarse del lugar en donde se desarrolla la sesión.*

*Los votos serán afirmativos o negativos; es decir a favor o en contra de la moción o en blanco.*

**Art. 24.-** *El Alcalde o Alcaldesa intervendrá con voz y voto en las decisiones del Concejo. En caso de empate su voto será dirimente; esto es, la resolución será en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa, quien será el último en votar.*

**Art. 25.-** *La votación de los integrantes del Concejo puede ser ordinaria, nominativa o nominal razonada. En caso de que el voto sea razonado, podrá hacerse únicamente relacionado al tema y por máximo dos minutos; transcurrido este tiempo el Alcalde o Alcaldesa exigirá se proceda a votar.*

**Art. 26.-** *Las resoluciones se tomarán por simple mayoría; es decir, con el voto conforme de la mitad más uno de los concurrentes a la sesión, salvo cuando la ley determine otro porcentaje para que la resolución sea válida.*

**Art. 27.-** *Todos los temas que se traten en la sesión del Concejo deben ser resueltos. Si no hubiere ninguna moción una vez terminado el debate, el Alcalde dispondrá que se tome votación para determinar si el asunto motivo del debate es acogido o negado.*

*Solo cuando no existan todos los documentos o se requiera de informes adicionales quedará pendiente hasta recopilarlos y será debatido y resuelto en otra sesión.*

**Art. 28.-** *Las resoluciones entrarán en vigencia una vez notificadas a los interesados, cuando sea necesario, y su ejecución no se suspenderá aun en el caso que se presente un reclamo o recurso administrativo.*

*Únicamente los acuerdos y resoluciones son impugnables en la vía administrativa, más no las ordenanzas.*

**Art. 29.-** *Cuando se trate de la expedición de ordenanzas, el trámite se sujetará a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Art. 30.- Las resoluciones pueden ser reconsideradas a pedido de uno de los integrantes del Concejo, en la misma sesión o máximo en la siguiente sesión ordinaria. Si es en la misma sesión puede ser verbal o escrita; caso contrario siempre será escrita para que conste en el orden del día de la siguiente sesión, los pedidos deben ser fundamentados. Para acogerla se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.*

### **TÍTULO III**

#### **DEL ALCALDE Y VICEALCALDE**

*Art. 31.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; y, el Vicealcalde o Vicealcaldesa lo reemplazará.*

*Art. 32.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa, que durará en funciones dos años será designado en la sesión inaugural del Concejo, reemplazará al Alcalde o Alcaldesa, no perderá por esta designación su calidad de concejal y subrogará al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días.*

*Art. 33.- Son atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa las previstas en el Art. 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

*Art. 34.- Solo cuando el Vicealcalde o Vicealcaldesa, subroga al Alcalde o Alcaldesa por ausencia definitiva o temporal mayor a quince días, se llamará para que actúe el concejal (a) alterno (a).*

*Art. 35.- En caso de ausencia definitiva del Vicealcalde o Vicealcaldesa, el Concejo elegirá al reemplazante, quien actuará hasta que culmine el período de su antecesor. Si la ausencia es temporal, por quince días o más, de ser necesario, se nombrará un Vicealcalde interino hasta que el titular se reintegre.*

*Art. 36.- El Concejal o la Concejala alterno (a) del Vicealcalde, cuando actúe por subrogación de aquél por falta temporal o definitiva, lo hará en calidad de concejal.*

### **TÍTULO IV**

#### **REMUNERACIÓN**

*Art. 37.- El Alcalde laborará a tiempo completo, no podrá ejercer su profesión ni ocupar otro cargo público; percibirá la remuneración mensual fijada mediante, Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 del 26 de Marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 469 del 30 de Marzo de 2015; conforme la Clasificación del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, a nivel Nacional, en el literal "C"; y tendrá derecho a los demás beneficios establecidos legalmente para los servidores públicos.*

*Art. 38.- Las y los concejalas (es), por el cumplimiento de sus deberes y atribuciones que le imponen la ley, percibirán una remuneración mensual equivalente al cincuenta*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde, de conformidad a lo que establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 del 26 de Marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 469 del 30 de Marzo de 2015, conforme la Clasificación del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, a nivel Nacional, en el literal "C"; y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, tendrán derecho a todos los beneficios previstos en la ley para los servidores públicos y no podrán ocupar otro cargo público.*

*Las vacaciones serán autorizadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; las mismas que se otorgarán por el tiempo de treinta días remuneradas y una vez cumplidos los once meses de función. El (la) alterno (a) que reemplace al titular que esté en goce de vacaciones, percibirá también la remuneración correspondiente.*

*El Concejo autorizará las vacaciones según el orden cronológico de las solicitudes. En ningún caso se autorizará al mismo tiempo a más de dos concejales (as).*

**Art. 39.-** *Los Concejales y las Concejales asistirán a todas las sesiones del Concejo; de las Comisiones; y, a las reuniones de trabajo debidamente convocadas.*

**Art. 40.-** *En el caso de transgresión a lo previsto en el primer inciso de los Arts. 23 y 39 de esta Ordenanza, será sancionado, sin ningún trámite, con el diez por ciento (10%) de la remuneración total.*

**Art. 41.-** *Cuando actué el concejal o concejala alterna, percibirá la remuneración que corresponda al concejal principal. No podrán actuar a la vez él o la principal y él alterno o alterna.*

**Art. 42.-** *El Vicealcalde cuando subrogue al Alcalde, percibirá la remuneración que corresponde a la primera autoridad ejecutiva por el tiempo de subrogación, pero no percibirá la remuneración de Concejal. Si dirige o preside la sesión por encargo o delegación del Alcalde percibirá la remuneración que le corresponde como concejal.*

## **TÍTULO V**

### **DE LAS COMISIONES**

**Art. 43.-** *El Concejo, hasta la segunda sesión ordinaria, después de haberse constituido, designará de entre sus miembros las comisiones permanentes en el número que considere necesarias, quienes durarán en funciones dos años, concluido el período se realizará una nueva elección, entre éstas, por obligación legal se conformarán:*

*La Comisión de Mesa;*

*De Planificación y Presupuesto;*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*De Igualdad y Género;*

*De Servicios Públicos e Higiene*

*De Legislación; y,*

*De Planeamiento y Obras Públicas.*

*La conformación, funcionamiento y operación se regulará mediante ordenanza.*

**Art. 44.-** *También se podrá conformar comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas, cuando las circunstancias lo ameriten, por propia iniciativa o por sugerencia del Alcalde.*

**Art. 45.-** *Cada concejal o concejala, formará parte al menos de una comisión. El primer concejal designado será el presidente de la misma; la comisión de mesa estará presidida por el Alcalde.*

**Art. 46.-** *Sesionarán mínimo una vez cada semana, previa convocatoria del (la) presidente (a), salvo que no tengan ningún asunto que tratar.*

**Art. 47.-** *El Alcalde distribuirá los asuntos que deban conocer cada una de las comisiones, concediéndoles el plazo que estime necesario, de acuerdo a la complejidad del tema, vencido el plazo, con el informe o sin él se pondrá a consideración del Concejo.*

**Art. 48.-** *Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones, serán consideradas como base para el debate y aprobación de las resoluciones, pero en ningún caso serán vinculantes.*

## **TÍTULO VI**

### **DIPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** *Cundo en una sesión del Concejo se debata y resuelva un asunto que interesa directa o indirectamente a un concejal o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá abandonar momentáneamente el lugar de la sesión, y una vez resuelto el tema se reincorporará.*

**SEGUNDA.-** *Será justificable el abandono de la sesión por parte de un concejal o concejala, únicamente en caso de calamidad doméstica que deberá ser debidamente comprobada; esto es, enfermedad repentina o que reciba noticia que su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad hayan fallecido o sufrido accidente grave; o por algún siniestro que afecte gravemente su propiedad o bienes, siempre y cuando estos hechos sucedan o se conozca durante el desarrollo de la sesión.*

*Cuando el Alcalde tenga que abandonar una sesión, encargará la dirección de la misma al Vicealcalde, y en caso de ausencia de éste, al concejal que elija.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

**TERCERA.-** *El (la) Secretario (a) del Concejo, redactará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las mismas que se pondrá en consideración en la siguiente sesión ordinaria. De haber correcciones o modificaciones, éstas se harán constar en el acta de la sesión en la que se aprueban.*

**CUARTA.-** *Los acuerdos y resoluciones del Concejo, serán notificados a los interesados a través de la Secretaría dentro del término de ocho días, salvo en los casos en que la ley prevea otro término. Si fueren urgentes, la notificación se lo realizará dentro del término de tres días de emitidos.*

**QUINTA.-** *Se entiende como mayoría absoluta la mitad más uno de sus integrantes; por dos terceras partes, cinco; y por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes.*

**SEXTA.-** *En caso de ausencia temporal o definitiva de un concejal o concejala, lo subrogará el (la) alterno (a). En caso de falta temporal o definitiva del suplente de un concejal con derecho a ejercer la representación alterna, subrogará al principal el siguiente candidato de la misma lista en el orden de la votación obtenida.*

**SEPTIMA.-** *El Procurador Síndico y los directores departamentales asistirán a las sesiones del Concejo, su inasistencia será justificable por causas de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, o por estar realizando actividades propias de su función; en cuyo caso, de ser necesario enviará un delegado de entre los servidores a su mando, quien no podrá negarse. Si la inasistencia es injustificada deberá ser sancionada por el Alcalde de acuerdo a la Ley.*

*De ser necesario, a pedido del (la ) Presidente(a ) de las Comisiones, que lo hará por escrito, mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación, asistirán a las sesiones de las comisiones y estarán presentes únicamente durante el tiempo que se analice el asunto que, según sus funciones les corresponde asesorar. Podrán enviar en su reemplazo a un delegado.*

**OCTAVA.-** *Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y en especial la “Ordenanza que regula las sesiones del Concejo, las actividades y remuneraciones de sus integrantes, debatida en sesiones del 18 y 25 de Noviembre del 2010. Las reformas debatidas en sesiones del 10 y 16 de Junio de 2011, sancionada el 22 de los mismos mes y año; y, reforma debatida en sesiones del 21 y 28 de Julio de 2011, sancionada el 03 de Agosto de 2011.*

**DISPOSICION FINAL.-** *La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada expresa o tácitamente por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial del Municipio y en el dominio web Institucional.*

**El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde,** dice, que bueno, antes de continuar, ya se están presentando las observaciones a la Ordenanza, esa es la manera, para poderlas integrar como corresponde, también pueden



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*hacer por escrito, esperemos que hagan llegar a la Alcaldía directamente, para poder formular y posterior debate en segunda.*

**5.- PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO. (OFICIO NÚMERO SC-0002016BJ-81 DE 08 DE MARZO DE 2016, SUSCRITO POR EL SR. CONCEJAL BERNARDO JÁCOME GÓMEZ).- Que establece:**

“OFICIO NÚMERO: SC-0002016BJ-81. Machachi, 08 de marzo de 2016. Señor Economista RAMIRO BARROS Alcalde-GAD de Mejía. De acuerdo a mis facultades como Concejal expresadas en la Ley, señor Alcalde pongo a su consideración para que se incluya en el orden del día y sea analizado y resuelto en el seno del Concejo, los nuevos proyectos de LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO y LA ORDENANZA QUE REGULA EL PARA DE INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Este marco legal se ha venido socializando con los involucrados desde hace ya más de seis meses atrás, tiempo en el cual hemos recibido importantísimos aportes los cuales se han tomado en cuenta y como también congratulaciones especialmente por el Sindicato Único de Trabajadores del GAD de Mejía por el presente proyecto de Ordenanza.

**¿Porqué esta Ordenanza?**

1. Si bien es cierto hay leyes vigentes que norman este ámbito, pero es necesario que como Gobierno Municipal disponga de un instrumento legal para puntualizar en concreto dichos procesos.
2. El presente marco legal facilitará a la estructuración del respectivo presupuesto, etapa “Gastos provisorios”, con proveer ordenadamente y conforme a este marco legal las respectivas asignaciones presupuestarias para este fin.
3. El beneficio contará con una norma legal para ejercer sus derechos y el ejecutivo las hará cumplir conforme lo estipula la presente Ordenanza.
4. Ordenanzas que puntualizan, procesos y responsabilidades para cada unidad; resaltando el principio de agilidad y servicios, emplazados con tiempos.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

Con este se quiere lograr mayor ejecutividad y agilidad en los trámites. Cordialmente”.-  
(f).- *Sr. Bernardo Jácome Gómez, Concejal- GAD DE MEJÍA.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone en consideración del Concejo la aprobación de la Ordenanza, dice, es una ordenanza que va a permitir regular ciertos aspectos, me parece muy importante que se estén tratando estos temas para los señores trabajadores que siempre lo han estado pidiendo, de alguna manera, si hay que llegar a consensos; estamos trabajando con el contrato colectivo y eso me parece muy importante, estamos en las negociaciones, no estamos haciendo bomba del tema, pero si estamos avanzando paulatinamente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que tenemos.- El Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, nuevamente señores Concejales, presento un proyecto de ordenanza en un espacio que pueden ser acogidas todas las observaciones lógicamente, porque es un instrumento legal perfectible, aquí no estamos en un examen académico, mal, bien; no, si, puede haber observaciones, obvio que tienen razón; en estas dos ordenanza que estoy presentando en este mismo documentos, quisieran que por lo menos valoren el esfuerzo que se está haciendo aquí. Agradezco infinitamente a los dos Sindicatos, a la ingeniera Gina Machuca; de manera ejecutiva se ha venido trabajando, para realizar y obtener este cuerpo legal, no volvamos a cometer, por favor, el mismo error por el cual nos llevó el año anterior con el famoso presupuesto, otra vez estamos aquí lanzándonos fechas, que se debe presentar en Noviembre, Diciembre; por Dios, hay una etapa para empezar a estructurar el presupuesto, esa etapa se llama “etapa de gastos provisorios”, que más o menos es por el mes de Julio, donde nosotros también tenemos la facultad de reformar el presupuesto, desde ahí, ordenadamente se debe empezar a estructurar el presupuesto para el nuevo ejercicio fiscal, en la etapa de “gastos provisorios”. Acerca del número de artículo, aquí estamos para el debate, para exponer nuestras razones; señor Alcalde es necesario tener un marco legal, más allá que falta tal artículo, falta tal considerando; pues bien, hagámoslo enriqueciendo este marco legal y aportemos, porque los compañeros trabajadores lo requieren, lo necesitan; no vengamos simplemente a decir, porque no está en primera, lo que tiene que estar en segunda, perfecta la ordenanza, yo voto en contra. El proceso parlamentario es eso justamente, se necesita dos debates, si es que en el primero no está todo, pues se hacen los ajustes respectivos en el segundo debate, no porque no está aquí, no, no y no; creo que ahí estamos plenamente identificado nuestra voluntad de*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*querer o no querer ayudar y apoyar la causa de nuestros compañeros trabajadores del GAD Municipal. Por qué no están aquí los servidores dependientes de la LOSEP?, vuelvo y repito, en pocas palabras, esa ley está en el aire, cuando ya tengamos plenamente estipulado esa ley, obviamente que nos sentaremos igual a trabajar un marco legal, para los señores empleados del GAD Municipal, por tal motivo, por los compañeros trabajadores, por apoyarles, por protegerles, porque ellos se lo merecen me permito **MOCIONAR**, que se apruebe en primer debate la Ordenanza que regula la Jubilación Patronal para los/las Trabajadores/ras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, amparados por el Código de Trabajo, presentada con oficio número SC-0002016BJ-81 de 08 de Marzo de 2016, suscrito por mi persona.- **El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, existe una moción presentada, ¿hay apoyo a la moción?.- **El Dr. Edgar Pinto Villagómez, APOYA.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dispone que se proceda a tomar votación.- Se recepta la siguiente votación: **el Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña**, dice, mi voto razonado, señor Alcalde, señores Concejales, señoras Concejales, con mucha consideración y respeto, como siempre ha sido mi persona, en realidad aquí estamos para aprobar en dos debates las ordenanzas, como lo hemos venido haciendo, creo que no estamos lejos de la realidad, a veces es bueno cuando tomamos vacaciones, cuando regresamos a ver, prácticamente el tipo de resoluciones que a veces vamos tomando son pobres, porque más hemos venido a criticar a las autoridades, llevar a otro tipo de acciones, como a este tipo de reuniones; pero en realidad, es hora de que vayamos todos tomando de una manera productiva la necesidad tanto de los trabajadores como de la ciudadanía. Felicito con la sinergia que se viene trabajando con los trabajadores de una manera cordial y mesurada, más que todo respetuosa, como debe ser. Señor Alcalde no está por demás como Usted lo manifestó, recibir de antemano todas las observaciones tanto de los compañeros Concejales como de todos los sectores que estén involucrados dentro de la elaboración o participación de las ordenanzas, por ende, mi voto a favor; **el Sr. Bernardo Jácome Gómez**, dice, por mis compañeros trabajadores, siempre, mi voto a favor; **la Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, dice, razonado, siempre estaremos pendientes, siempre estaremos tratando de que la ciudadanía, los compañeros que trabajan aquí, tengan el bienestar; por esa misma razón, pienso que hay que trabajar de la mejor manera, responsable; vuelvo y repito, en este oficio también se está solicitando el*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*informe jurídico, lo mencionó el señor Bernardo Jácome hace un momento que había trabajado con Talento Humano, tampoco tenemos un informe de Talento Humano, razón por la cual, puede estar bien, pero no tenemos un informe jurídico, no sé qué pasa, como antes nos decían dejamos a consideración del Concejo, pero tampoco tenemos esto; en todo caso, lo hemos revisado igualmente con el documento que nos entregaron los señores trabajadores; pienso que es necesario tener debates antes, que se respete las comisiones, no sé, si la Comisión de Legislación en este caso, seguirá funcionando o ya no, porque de ser así, tendremos que presentar igualmente nuestros proyectos de ordenanzas, al menos por mi persona, espero que cuando yo presente una ordenanza, de la misma manera, sea directo para el Concejo y no pase a ninguna Comisión, mi voto en contra; **el Dr. Henry Monga Aguilar**, dice mi voto razonado, dentro de esta sesión escucho con mucha atención, que si se hubiere tratado como lo menciona el artículo trecientos veintidós, en dos debates; no se señor Alcalde, si me pone atención, por favor. En este sentido, hemos tratado primeramente exposición de motivos, se ha tratado considerandos, se ha tratado los artículos correspondientes y se ha ido aprobando y debatiendo, ese es el debate creo yo, el debate no es aquí mocionar que se apruebe en primera, y decir que se resuelva; estamos incumplimiento la parte pertinente en el inciso del artículo trecientos veintidós, de que se realice el debate correspondiente. De la misma manera, mencionan que se ha hecho la socialización en un documento que nos adjunta como habilitante en el memorando ochenta y uno, que por seis meses estuvo socializándose, yo recuerdo que la ordenanza que se estuvo socializando erróneamente, fue la que todos pertenecíamos a la LOSEP; en todo caso, ya se ha rectificado, se ha hecho los correspondientes ajustes, pero me llama la atención como bien lo manifiesta el artículo trecientos veintidós, dentro de los considerandos, no se exponga las normas existentes para procesos de jubilación existentes aquí en el Gobierno Municipal. Aquí tenemos la Ordenanza que reglamenta el pago de Pensiones de Jubilaciones Patronal, del dos mil uno y tenemos una reformatoria en el dos mil uno en Diciembre, en todo caso compañeros, si estamos proponiendo o viendo que estamos sustituyendo, y pensamos que estamos tratando de dar un procedimiento adecuado, que lo puede hacer hoy tranquilamente la nueva estructura que Usted ha dispuesto señor Alcalde, porque según sé que existe ya un Departamento de Salud Ocupacional, el cual puede generar tranquilamente el proceso y no solamente se necesita de recursos, sino el*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*plan de jubilación, para quienes al menos conocen el tema, se necesita el plan de jubilación para que sea expuesto y para que se tengan los recursos concernientes y se pueda realizar. De la misma manera señor Alcalde, insisto, no solamente somos trabajadores ni trabajadoras en el Municipio de Mejía, también tenemos los servidores y servidoras públicas, amparados por la LOSEP, y la LOSEP ya está estructurada, incluso dice en el artículo que expuse, en el artículo ciento veintinueve de la LOSEP, en el cual ya regula el techo de los cinco salarios mínimo para la jubilación de los compañeros y compañeras. En este sentido señor Alcalde, viendo que no contempla como menciona el artículo trecientos veintidós, ni reúne los requisitos, no puede ser tramitada esta ordenanza, por eso mi voto en contra; **el Dr. Edgar Pinto Villagómez**, dice, mi voto razonado, el legislador, el concejal, tiene una diversidad de criterios y de conceptos; por eso es riquísima la norma y la ley, la ley se hace en base al derecho consuetudinario, que es la costumbre, esa costumbre civil, social, esa costumbre es la que nos lleva cada vez a enriquecer los conocimientos y actuar presentando proyectos, ordenanzas, normas, leyes; porque así es el desarrollo del país, no hay que satanizar las situaciones, los debates con altura, con concepto, con criterio tienen que ser aceptados de parte y parte, tienen que ser debatidos con altura, si aquí vamos a estar permanentemente los unos a un lado, los otros a otro lado, no estamos permitiendo la gobernabilidad; algunos de nosotros no votamos por Alianza País, sin embargo no estamos creando el caos, sino poniendo el contingente necesario para que haya una gobernabilidad en beneficio de todos y todas las mejíenses; y, para que se respete la gobernabilidad a nivel de todos los estamentos; la muestra siempre hay que darle en algún lado; las palabras necias, lo terco, lo recalcitrante, allá ellos, creo que siempre tiene que haber una actitud ponderada, civilizada, que nos lleve al equilibrio, a la sensatez; en ese sentido, vayamos cada uno de nosotros aunando los esfuerzos que sean necesarios y positivos, mi voto a favor; **la Ing. Marianela Remache Custodio**, dice, porque considero que este proyecto de ordenanza está más bien limitando un derecho que tienen los trabajadores y porque los procedimientos que se siguen para determinados proyectos de ley dependiendo de quién vengan, mi voto en contra; **el Lic. Ernesto Marcial Valencia**, vota en contra; **el Ec. Ramiro Barros Jácome**, dice, motivado, es un derecho de los trabajadores, para que de alguna manera ya no sea problema, si se van a jubilar o no se van a jubilar; de acuerdo a la política que estamos estableciendo dentro de Talento*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Humano, me dispensan, voy alzar un poquito más la voz; dentro de lo que establece la política dentro de Recursos Humanos y esta Alcaldía, que se dio el tema de la jubilación de los trabajadores, por tanto creo que es importante tener este marco legal; por cierto, hay leyes también que norman este ámbito, pero es necesario que el Gobierno Municipal disponga de un instrumento legal para puntualizar en concreto esos procedimientos y estos procesos; por lo tanto, mi voto es a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado que es: cuatro votos a favor y cuatro votos en contra, consecuentemente hay empate.- **El Patricio Ingavelez Yáñez**, dice, habiendo empate, sírvase leer el inciso segundo del artículo trecientos veintiuno del COOTAD.- Por Secretaría se procede a dar lectura textualmente del inciso segundo del artículo trecientos veintiuno: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente”.- **El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, en atribución a lo que establece el segundo inciso del artículo trecientos veintiuno del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, con mi voto dirimente que es a favor, está aprobada la moción presentada por el señor Concejal Bernardo Jácome.- Por Secretaría se proclama el resultado definitivo de la votación: cinco votos a favor de la moción y cuatro en contra.- **RESOLUCIÓN.- Por mayoría de cinco votos a favor y cuatro votos en contra, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar en primer debate la Ordenanza que regula la Jubilación Patronal para los/las Trabajadores/ras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, amparados por el Código de Trabajo, presentada con oficio número SC-0002016BJ-81 de 08 de Marzo de 2016, suscrito por el señor Concejal Bernardo Jácome Gómez, como a continuación se indica:***

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, los Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;*

*Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1, 2 literal a), 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconocen y*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

*Que, el Art .229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone que, los obreros y obreras del sector público estarán sujetas al Código de Trabajo;*

*Que, el Art. 33 de la Constitución expresa que el trabajo es un derecho y un deber social, en la cual el Estado Garantizará a las personas trabajadoras, el ple respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;*

*Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;*

*Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;*

*Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso tercero, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución;*

*Que, el Código de Trabajo en su Art. 216 dispone que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada e interrumpidamente, tengan derecho a ser jubilados por sus empleadores;*

*En uso de las atribuciones que le confiere las normas constitucionales y el Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,*

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS  
TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO**

**Art. 1.- Ámbito y Aplicación.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y regula el pago por concepto de Jubilación Patronal a los/las Trabajadores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo, que expresen su voluntad de acogerse a la Jubilación Patronal legalmente presentada y aceptada.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Los trabajadores municipales sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continua e ininterrumpida en el Gobierno



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía tendrán derecho al pago de la Jubilación Patronal de conformidad con lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo.*

**Art. 3.- Límite de Beneficiarios de la Compensación.-** *Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre las/as trabajadoras/as que hayan presentado la solicitud para acogerse a los beneficios de la compensación por Jubilación Patronal, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social (jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez y jubilación por edad avanzada) y el Código de Trabajo Art. 216, a fin de que la máxima autoridad municipal priorice según las condiciones de cada trabajador a fin de ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.*

*El número de beneficiarios por cada año, dependerá de la disponibilidad presupuestaria pero en ningún caso podrá ser superior a cinco trabajadores por cada año.*

*Para el efecto la Dirección Financiera y de Talento Humano, establecerá el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal.*

**Art. 4.- Presentación de solicitudes.-** *Las solicitudes que sean presentadas hasta el 31 de Julio de cada año, serán tomados en cuenta, considerando para el efecto el número de beneficiarios establecido en esta Ordenanza. Las que se presentaren con posterioridad a la fecha indicada, serán consideradas para el siguiente año, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para el efecto en esta Ordenanza y la legislación vigente.*

**Art. 5.- Partidas Presupuestarias.-** *La Dirección Financiera Municipal, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las partidas presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta Ordenanza.*

**Art. 6.- Requisitos.-** *Los Trabajadores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo que deseen acogerse al beneficio de la Jubilación Patronal deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Haber cumplido 25 años o más de servicio continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía conforme a lo estipulado en el Art. 216 del Código de Trabajo;*
- b. Cumplir con lo establecido en la Ley de Seguridad Social (40 años o más aportación – sin límite de edad; 30 años o más de aportaciones- 60 años o más de edad; 15 Años o más de aportaciones- 65 años o más de edad; 10 años o más de aportaciones- 70 años o más de edad;*
- c. Haber presentado solicitud dirigida ante la Autoridad Nominadora, pidiendo acogerse a los beneficios de esta Ordenanza;*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

- d. *Historial del tiempo de trabajo por empresa otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,*
- e. *Copia de la cédula de identidad a color.*

**Art. 7.- Trámite ante la Autoridad Municipal.-** Las y los trabajadores municipales amparados por el Código de Trabajo cumplirán con el siguiente trámite:

- a. *La Autoridad Nominadora remitirá la documentación a las Direcciones de Talento Humano y Procuraduría Síndica, las mismas que deberán emitir el informe correspondiente en el que conste si el/la Trabajadora Municipal cumple o no con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*
- b. *Conforme el artículo 4 la Dirección de Talento Humano emitirá en un plazo máximo de ocho días el listado definitivo de los/las Trabajadores Municipales que cumplen con los requisitos para acceder a la jubilación patronal.*
- c. *La Dirección Financiera una vez recibidos todos los requisitos conforme el artículo 4 ibidem, emitirá en un plazo máximo de ocho días el informe a la máxima autoridad municipal con el cálculo correspondiente para el pago de la jubilación patronal por cada trabajador municipal; y,*
- d. *Con la documentación pertinente el Alcalde o Alcaldesa priorizará los casos tomando en cuenta a los/as trabajadores municipales con mayor edad, años de servicio o enfermedad catastrófica reconocida por el IESS y dispondrá el pago respectivo.*

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** *La presente Ordenanza, establece el procedimiento para el beneficio en el artículo 216 del Código de Trabajo, en relación a los trabajadores que se acojan a los beneficios de la jubilación patronal.*

**SEGUNDA.-** *El/la trabajador/ra que decida acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberá suscribir la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia, para lo cual el Guardalmacén informará al respecto. En caso de existir faltantes en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente a la Municipalidad, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.*

**TERCERA.-** *Los trabajadores municipales que se acojan a los beneficios de esta Ordenanza, no podrán reingresar a la municipalidad, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana.*

**CUARTA.-** *En caso de que un trabajador esté en goce de la pensión jubilar y falleciere, se aplicará lo establecido en el artículo 217 del Código de Trabajo.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*QUINTA.- Deróguese las ordenanzas vigentes emitidas sobre esta materia.*

*DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su*

**6.- PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO. (OFICIO NÚMERO SC-0002016BJ-81 DE 08 DE MARZO DE 2016, SUSCRITO POR EL SR. CONCEJAL BERNARDO JÁCOME GÓMEZ).- Que establece:**

“OFICIO NÚMERO: SC-0002016BJ-81. Machachi, 08 de marzo de 2016. Señor Economista RAMIRO BARROS Alcalde-GAD de Mejía. De acuerdo a mis facultades como Concejal expresadas en la Ley, señor Alcalde pongo a su consideración para que se incluya en el orden del día y sea analizado y resuelto en el seno del Concejo, los nuevos proyectos de LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO y LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

Este marco legal se ha venido socializando con los involucrados desde hace ya más de seis meses atrás, tiempo en el cual hemos recibido importantísimos aportes los cuales se han tomado en cuenta y como también congratulaciones especialmente por el Sindicato Único de Trabajadores del GAD de Mejía por el presente proyecto de Ordenanza.

**¿Porqué esta Ordenanza?**

1. Si bien es cierto hay leyes vigentes que norman este ámbito, pero es necesario que como Gobierno Municipal disponga de un instrumento legal para puntualizar en concreto dichos procesos.
2. El presente marco legal facilitará a la estructuración del respectivo presupuesto, etapa “Gastos provisorios”, con proveer ordenadamente y conforme a este marco legal las respectivas asignaciones presupuestarias para este fin.
3. El beneficio contará con una norma legal para ejercer sus derechos y el ejecutivo las hará cumplir conforme lo estipula la presente Ordenanza.
4. Ordenanzas que puntualizan, procesos y responsabilidades para cada unidad; resaltando el principio de agilidad y servicios, emplazados con tiempos.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

Con este se quiere lograr mayor ejecutividad y agilidad en los trámites. Cordialmente”.-  
(f).- *Sr. Bernardo Jácome Gómez, Concejal- GAD DE MEJÍA.-*

*El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone en consideración del Concejo la aprobación de la Ordenanza.- El Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, por cuarta o quinta vez, me va a tocar explicar, estamos hablando aquí de un marco jurídico relacionada únicamente al Código de Trabajo, todavía no se encuentra planamente estipulado, ni vigente la ley de la LOSEP; por favor, para que entienda, estamos hablando de los hinchas del Aucas, no de los hinchas de la Liga. Acerca de los informes que no están adjuntados a la ordenanza, discúlpenme en esta parte, yo me haga responsable de lo que yo propongo para llegar acá; obviamente, que me he asesorado, pero en ningún momento, los papelitos que puedan adjuntar en esta ordenanza pueden ser vinculante, en este punto, puedo decir, de alguna manera yo me cuido de tener personalidad propia, para poder hacerme responsable de lo que pongo en consideración del Concejo, más allá de lo que haga, o no haga falta, mil veces, hacer algo, a no hacer nada, por tal motivo señor Alcalde, me permito **MOCIONA**, que se apruebe en primer debate la Ordenanza que regula el Pago de Indemnizaciones de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, amparados por el Código de Trabajo, presentada con oficio número SC-0002016BJ-81 de 08 de Marzo de 2016, suscrito por mi persona.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, al existir una moción presentada, ¿hay apoyo a la moción?.- El Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, **APOYA.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, al existir apoyo a la moción, que se proceda a receptar la votación.- Se recepta la siguiente votación: El Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, dice, aclarando que se haga llevar las observaciones respectivas, mi voto a favor; el Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; la Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota en contra; el Dr. Henry Monga Aguilar, dice mi voto razonado, dentro de la ordenanza que proponen que regula el pago de Indemnizaciones a los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se expone el artículo ocho del Mandato Constituyente número dos; de la misma manera, en los considerandos el artículo doscientos veintinueve, inciso tres de la Constitución, el cual está suprimido en el tercer inciso; según el artículo ocho que nuevamente me voy a permitir leer, publicado el veintisiete de Noviembre del dos mil quince, con la publicación de las***



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Enmiendas; lo único que aquí se está tratando es de decirles que puntualicen la norma y citen conforme se encuentra estipulado en el Registro Oficial. La Disposición transitoria primera que nuevamente voy a repetir dice: “Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código de Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos, garantizados por este cuerpo legal”; esta disposición transitoria primera debía ir, en vez del artículo doscientos veintinueve que se cita aquí. En segundo lugar, señor Alcalde me gustaría más bien, que desde Sindicatura se establezca cuantos juicios se han generado por el tema patronal, precisamente, por esta razón hay juicios patronales, de la Corte Constitucional existe un pronunciamiento en el que algunos pagan hasta el techo que son siete, como lo dice el Mandato Constituyente número dos, y aquí el señor Bernardo Jácome en su propuesta de ordenanza, en el artículo dos, menciona que se reconocerá la indemnización prevista, esto es de siete, citando el Mandato Constituyente número dos, el mismo que dice será de hasta siete. En la negociación del Décimo Contrato Colectivo, ahí Ustedes verán si negocian siete, seis, cinco o lo que Ustedes crean conveniente; ¿por qué les digo eso?, porque el Mandato Constituyente al cual Ustedes hacen referencia, el objeto dice que la Asamblea Nacional Constituyente debe contribuir a radicar los privilegios remunerativos y salariales, eliminando las distorsiones generadas. Le pregunto señor Alcalde, aquí dentro de este Municipio, vamos a tener a funcionarios que se vayan a jubilar por la LOSEP que si existen; se va a acatar lo de LOSEP en el artículo correspondiente para darles cinco salarios y a los trabajadores les vamos a dar siete; de allí el principio de equidad, por estos antecedentes expuestos dentro de Concejo y sobre todo porque de la misma manera, si se quisiera respetar al menos la norma o la vigencia, debería estar establecido aquí, o en el considerando, estipulado el Noveno Contrato Colectivo, donde si tienen ya negociado los siete salarios mínimos para los obreros u obreras considerados dentro del Municipio, aquí no se encuentra. Entonces dentro de lo estipulado dentro del artículo trescientos veintidós señor Alcalde, mi voto en contra; **el Dr. Edgar Pinto Villagómez**, vota a favor; **la Ing. Marianela Remache Custodio**, dice, por considerar que este proyecto no aporta en nada a la claridad de la ley, mi voto en contra; **el Lic. Ernesto Marcial Valencia**, vota en contra; **Ec. Ramiro Barros Jácome**, vota a favor.- Total de la votación cuatro votos a favor de la moción y cuatro en contra, consecuentemente está empatada la*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

votación.- *Por Secretaría se da lectura al segundo inciso del artículo treientos veintiuno que dice: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente”.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, en apego a lo que establece el segundo inciso del artículo treientos veintiuno del COOTAD, mi voto dirimente a favor de la moción, por lo que queda aprobada la moción del señor Bernardo Jácome. Previo a que proclame el resultado, solicitarles que se haga llegar las observaciones como corresponde; de hecho, ya tenemos algunas observaciones, eso es justamente lo que tenemos que hacer, de esa manera la conducción del tema está a cargo del señor Procurador Síndico, para que por favor, con todos los señores Concejales señoras Concejales que deseen aportar ya sea por escrito, que es lo mejor, hagan llegar las observaciones pertinentes para mejorar el instrumento normativo y legal que se ha discutido el día de hoy. – Por Secretaría se proclama el resultado de la votación definitiva: cinco votos a favor de la moción y cuatro en contra.- **RESOLUCIÓN.- Por mayoría de cinco votos a favor y cuatro en contra el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar en primer debate la Ordenanza que regula el Pago de Indemnizaciones de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Mejía, amparados por el Código de Trabajo, presentada con oficio número SC-0002016BJ-81 de 08 de Marzo de 2016, suscrito por el señor Concejal Bernardo Jácome Gómez, de la siguiente manera:***

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Art. 9 del Mandato Constituyente No. 2 establece que: “Las disposiciones contenidas en el presente Mandato Constituyente, serán de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción judicial administrativa;*

*Ninguna autoridad, juez o tribuna podrá reconocer o declarar como derecho adquirido un ingreso mensual total que exceda los límites señalados en este Mandato Constituyente”;*

*Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, expedido por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008, estableció que: “El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, del ser el caso.*

*“Las Autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la indemnización por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos besitos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total”;*

**Que,** los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

**Que,** los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, los obreros y obreras del sector público están sujetos al Código de Trabajo;

**Que,** el Art. 33 de la Constitución, expresa que el trabajo es un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadores, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

**Que,** el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola material y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

**Que,** el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

**Que,** los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código, otorga al concejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

*Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso tercero, menciona que la autonomía administrativa consiste en el pleno del ejercicios de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada conforme a lo previsto en la Constitución; y,*

*En uso de las atribuciones que le confiere las normas Constitucionales y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,*

**EXPIDE:**

**La ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**

**Art. 1.-** *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, garantiza el derecho estabilidad laboral de los trabajadores aparados o no en el Contrato Colectivo, a excepción de lo provisto en las causales establecidas en los artículos 172 y 239 del Código de Trabajo y Reglamento Interno de la Municipalidad.*

**Art. 2.-** *Para efecto del retiro o jubilación de los trabajadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, conforme lo dispone el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, inciso 2do, reconocerá la indemnización prevista, esto es siete (7) salarios mínimos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.*

*El trabajador que solicitare el retiro para jubilación, una vez que sean reconocidos los valores constantes en el primer inciso de este artículo, no podrá reingresar como trabajador de la Municipalidad, a excepción de las dignidades de elección popular y cargos de libre nombramiento y remoción.*

**Art. 3.-** *Para el pago a los trabajadores municipales que se acojan a los beneficios del retiro o jubilación voluntaria, se contará con la certificación presupuestaria correspondiente la cual deberá ser solicitada por la Dirección de Talento Humano.*

**Art. 4.-** *La Dirección de Talento Humano, una vez que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, emitirá el respectivo informe a la Dirección Financiera para el trámite de pago en un plazo máximo de quince días.*

**Art. 5.-** *La Dirección Financiera, con el informe de la Dirección de Talento Humano procederá con el respectivo cálculo para el pago de la indemnización a la o el beneficiario en un plazo máximo de quince días.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

**Art. 6.-** Los trabajadores municipales que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga la presente Ordenanza deberán presentar:

- a. La solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa en la que exprese en forma clara y precisa su deseo de acogerse a la jubilación;
- b. Cédula de identidad a color;
- c. Mecanizado del IESS;
- d. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, conferida por la Tesorería Municipal;
- e. Certificado otorgado por el Guardalmacén de haber entregado los bienes a su cargo;
- f. Hoja de paz y salvo; y,
- g. Declaración juramentada de fin de gestión.

**Art. 7.-** El Trabajador cuya solicitud para acogerse a la jubilación haya sido aceptada, suscribirá la correspondiente acta de finiquito, en la que contará los elementos de la liquidación con lo cual concluye a entera satisfacción la relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**PRIMERA.-** Deróguese las ordenanzas vigentes emitidas sobre la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Siendo las 10h35 el señor Alcalde da por terminada la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

*Ec. Ramiro Barros Jácome*  
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

*Sra. Miryam Larco Santamaría*  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA (E)

**RAZÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA.-** La presente acta fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión ordinaria de 27 de Abril 2016.-CERTIFICO.-



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA  
NÚMERO 14**



**SESIÓN: ORDINARIA**

**FECHA: 14-ABRIL -2016**

**ADMINISTRACIÓN 2014-2019**

---

*Sra. Miryam Larco Santamaría  
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)  
DEL GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MEJÍA.*